

**Agencia de
Regulación y
Control del Agua**

REGULACIÓN NACIONAL DIR-ARCA-RG-010-2021

“Instalación de aparatos de medición de flujo de agua
cruda por parte de los usuarios del agua”

**GUÍA DE VALORACIÓN A LOS INCUMPLIMIENTOS A LA
REGULACIÓN DIR-ARCA-RG-010-2021**

DICIEMBRE, 2023



TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	4
2. OBJETO	5
3. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS	5
4. INCUMPLIMIENTOS A LA REGULACIÓN NACIONAL DIR-ARCA-RG-010-2021	5
5. SANCIONES	6
6. ASPECTOS TÉCNICOS JURÍDICOS DETERMINADOS EN APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN NACIONAL DIR-ARCA-RG-010-2021.	7
7. ANALISIS DE ASPECTOS TÉCNICOS JURÍDICOS.	9
8. ACCIONES COMPLEMENTARIAS POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DEL CONTROL PARA ESTABLECER EL INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO A LA REGULACIÓN NACIONAL DIR-ARCA-RG-010-2021	9
8.1 PARA TODOS LOS USUARIOS A EXCEPCIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (GADs).....	9
8.2 PARA USUARIOS CORRESPONDIENTES A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (GADs)	10
9. DESCRIPCIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS A LA REGULACIÓN NACIONAL DIR-ARCA-RG-010-2021.	11
10.METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS A LA REGULACIÓN NACIONAL DIR-ARCA-RG-010-2021.	13
10.1 MAGNITUD.....	13
10.2 INTENSIDAD.....	14
10.3 FRECUENCIA.....	16
10.4 TIPO DE USUARIO	16
10.5 FINES DE LUCRO.....	17
10.6 PONDERACIONES PARA VALORACIÓN	17
11.VALORACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS A LA REGULACIÓN NACIONAL DIR-ARCA-RG-010-2021.....	17
12.CÁLCULO DEL MONTO DE LA INFRACCIÓN	19
13.ANEXO	19

ELABORADO POR:	FIRMA:
Ing. Darwin Olmos Analista Técnico de la Dirección de Control de Recursos Hídricos	
Mgs. Ana Hidalgo Analista Técnica de la Dirección de Control de Agua Potable y Saneamiento	
Ing. José Paillacho Analista Técnico de la Dirección de Control Riego y Drenaje	
REVISADO POR:	FIRMA:
Mgs. Ricardo Saa Director de Control de Agua Potable y Saneamiento (E)	
Ing. Luis De Mora Director de Control de Riego y Drenaje	
Abg. Silvia Vásquez Directora de Control de Recursos Hídricos	
Abg. David Uquillas Director de Asesoría Jurídica	
APROBADO POR:	FIRMA:
Abg. Andrés Álvarez Coordinador General Técnico	

1. ANTECEDENTES

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua - LORHUyA, establece entre otras competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua la siguiente: *“j) Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa”*.

El artículo 151, literal c) numeral 5, ibídem, establece que es una infracción administrativa muy grave en materia de recursos hídricos el *“Incumplir normas técnicas que contravengan el uso y aprovechamiento autorizados de los recursos hídricos”*.

El artículo 123 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, indica: *“Corresponde a la Agencia de Regulación y Control la tramitación y resolución de los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las regulaciones nacionales de acuerdo con lo que indica el artículo 23 literal j) de la Ley (...)”*.

Con respecto a las infracciones establecidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de la Inversión, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal en su Disposición General VIGÉSIMA QUINTA, indica: *“La Autoridad Única del Agua en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de esta Ley, expedirá la normativa que establezca los parámetros técnicos para la evaluación y determinación de las infracciones, sanciones y multas prescritas en la Ley; para lo cual, considerará la proporcionalidad entre infracciones y multas, el tipo de autorización de uso y aprovechamiento del agua, el volumen de agua motivo de la infracción y la capacidad de pago del administrado”*.

Mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 2018-0225 publicado en el Registro Oficial con fecha 15 de enero de 2019 se emitió la *“Normativa que establece los parámetros técnicos para evaluación y determinación de infracciones, sanciones y multas prescritas en la LORHUyA”*. El mismo que en su Capítulo III, numeral 3, acápite 3.5 indica que la valoración de la infracción *“incumplir normas técnicas que contravengan el uso y aprovechamiento autorizados del recurso hídrico”* se deberá determinar en función de las especificaciones de cada norma técnica.

La Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021 denominada: *“Instalación de aparatos de medición de flujo de agua cruda por parte de los usuarios del agua”* fue publicada en el Registro Oficial Nro. 455 de 19 de mayo de 2021, la cual se encuentra en vigencia a partir de esa fecha; mediante Resolución Nro. ARCA-DE-005-2021 de 31 de mayo del mismo año, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua —ARCA resuelve expedir la Guía Técnica para la instalación de los aparatos de medición de flujo de agua cruda, en la cual se señala el plazo para los reportes de

medición, así como los términos mínimos para la instalación de los aparatos de medición según el tipo de usuario; los cuales, de no ser cumplidos pueden resultar en un incumplimiento de la normativa.

De la misma manera, en la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021 denominada “*Instalación de aparatos de medición de flujo de agua cruda por parte de los usuarios del agua*”, en su transitoria Quinta establece: “*La Agencia de Regulación y Control del Agua, expedirá mediante Resolución suscrita por la Máxima Autoridad, la guía de valoración a los incumplimientos establecidos en la presente norma técnica*”; con estos antecedentes, en esta guía se pretende cumplir la disposición Transitoria Quinta, detallar y valorar los incumplimientos a la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021.

2. OBJETO

La presente guía tiene por objeto establecer la valoración de los incumplimientos a la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021; los criterios y ponderación de las multas, acorde a su grado de incumplimiento.

3. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

En el artículo 151 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, se establece como infracción administrativa muy grave: “*Incumplir normas técnicas que contravengan el uso y aprovechamiento autorizados de los recursos hídricos*”, así como también en el artículo 23, se establece como una de las competencias de la ARCA el “*Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa*”.

En el artículo 123 del Reglamento a la LORHUyA, determina que corresponde a la Agencia de Regulación y Control del Agua la tramitación y resolución de los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las regulaciones nacionales de acuerdo con lo que indica el artículo 23 literal j) de la Ley.

4. INCUMPLIMIENTOS A LA REGULACIÓN NACIONAL DIR-ARCA-RG-010-2021

Los incumplimientos a la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021, se describen a continuación:

1. No sustituir el método de medición temporal de flujo de agua cruda (método volumétrico) a partir del tercer año después de la entrada en vigencia de la norma técnica. (Disposición Transitoria Tercera de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021)

2. Instalar el aparato de medición de flujo en otro sitio diferente al autorizado o justificado a la Autoridad Única del Agua - AUA, o donde no se totalice el volumen captado (Art. 6 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021).
3. No cumplir con las especificaciones de instalación, calibración y/o mantenimiento conforme a las especificaciones técnicas emitidas por el fabricante (Art. 7 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021).
4. No cumplir con los términos mínimos establecidos en el Anexo 1 denominado: "Guía técnica para la instalación de los aparatos de medición de flujo de agua cruda en aplicación de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021". (Arts. 9, 10, 11, 12, 13 y 20).
5. No brindar las facilidades de acceso para ejecutar los controles que permitan verificar el cumplimiento de la norma técnica (Art. 15 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021).
6. No presentar, durante los controles realizados por la ARCA, los documentos requeridos. (Art. 16 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021).
7. No notificar a la Autoridad Única del Agua cuando el aparato de medición directa o indirecta presenta fallas o anomalías en su funcionamiento (Art. 17 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021).
8. Detectar y/o verificar registros erróneos y/o falsos (Art. 17 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021).
9. No remitir a la ARCA la declaratoria anual del volumen total utilizado o aprovechado, con los reportes mensuales de medición de agua cruda, en el plazo establecido por la ARCA (Art. 20 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021).
10. No reparar o sustituir los aparatos de medición de flujo de agua, cuando hayan cumplido su vida útil (Art. 20 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021).

INCUMPLIMIENTO A LA LEY

- No contar con un aparato de medición de flujo de agua cruda instalado (Arts. 90 y 92 del Reglamento a la LORHUyA).

En este caso la ARCA elaborará un informe, el cual se pondrá en conocimiento de la Autoridad Única del Agua para que actúe conforme con lo establecido en el Reglamento a la LORHUyA en sus artículos 90 y 92; por lo tanto, no se valorará en el presente instrumento normativo

5. SANCIONES

El incumplimiento de la norma técnica (Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021 y su Guía de aplicación), es determinado como una infracción muy grave conforme el artículo 151 de la LORHUyA.

Acorde al artículo 162 literal c) de la LORHUyA “En caso de infracciones muy graves se aplicará una multa de entre cincuenta y uno a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general”.

6. ASPECTOS TÉCNICOS JURÍDICOS DETERMINADOS EN APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN NACIONAL DIR-ARCA-RG-010-2021.

Los aspectos técnicos jurídicos sujetos de evaluación a través de los controles ejecutados en aplicación de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021 son los siguientes:

Tabla 1. Listado de aspectos técnicos jurídicos

REFERENCIA	ASPECTO TÉCNICO JURÍDICO	DESCRIPCIÓN
Disposición Transitoria Tercera de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021	1. No sustituir el método de medición temporal de flujo de agua cruda (método volumétrico) a partir del tercer año después de la entrada en vigencia de la norma técnica	No haber instalado un aparato de medición de flujo de agua directa o indirecta (no método volumétrico) al finalizar el tercer año de entrada en vigencia de la Regulación publicada en el Registro Oficial el 19 de mayo de 2021, acorde la Disposición Transitoria Tercera.
Art. 6 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021	2. Instalar el aparato de medición de flujo en otro sitio diferente al autorizado o justificado a la Autoridad Única del Agua, o donde no se totalice el volumen captado	El usuario instala en otro sitio diferente al autorizado en la resolución de autorización de uso/aprovechamiento y no cuenta con la debida justificación presentada a la Autoridad Única del Agua. En caso de que la resolución administrativa de uso/aprovechamiento no indique el punto donde se deben instalar los aparatos de medición, el usuario deberá instalar el aparato de medición en cada punto geográfico donde se otorgó la autorización.
Art. 7 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021	3. No cumplir con las especificaciones de instalación, calibración y/o mantenimiento conforme a las especificaciones técnicas emitidas por el fabricante	El aparato de medición no cumple con las especificaciones técnicas de instalación, calibración y/o mantenimiento emitidas por el fabricante.
Art. 9, 10, 11, 12, 13 y 20 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021	4. No cumplir con los términos mínimos establecidos en el Anexo 1 denominado “Guía técnica para la instalación de los aparatos de medición de flujo de agua cruda en aplicación de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-010-2021”.	No cumple con las especificaciones mínimas de selección establecidas en el Anexo 1. Guía técnica.

		No cumple con la especificación indicada respecto a la precisión mínima establecida en la guía técnica
		No registra correctamente los datos de medición de agua cruda, acorde a la periodicidad establecida en la guía técnica
Art. 15 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021	5. No brindar las facilidades de acceso para ejecutar los controles que permitan verificar el cumplimiento de la norma técnica	No brindar las facilidades de acceso o dificultar las actividades de control que permitan verificar el cumplimiento de la normativa
Art. 16 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021	6. No presentar, durante los controles realizados por la ARCA, los documentos requeridos.	Especificaciones técnicas del aparato de medición de flujo de agua cruda Certificado de calibración Registros de mantenimiento con firmas de responsabilidad Registros de las mediciones realizadas* Otros requeridos por la ARCA durante el control
Art. 17 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021	7. No notificar a la Autoridad Única del Agua cuando el aparato de medición directa o indirecta presenta fallas o anomalías en su funcionamiento	No se reportó a la Autoridad Única del Agua sobre cualquier anomalía relacionada al funcionamiento del aparato de medición de consumo de agua cruda.
Art. 17 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021	8. Detectar y/o verificar registros erróneos y/o falsos	Cuando se haya verificado por parte de un funcionario de la ARCA que los valores registrados como consumo de agua por parte del usuario, no corresponden a los valores medidos, es decir que no son reales o se encuentran alterados.
Art. 20 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021	9. No remitir a la ARCA la declaratoria anual del volumen total utilizado o aprovechado, con los reportes mensuales de medición de agua cruda, en el plazo establecido por la ARCA	No se remite a la ARCA la declaratoria anual del volumen total utilizado o aprovechado, con los reportes mensuales de medición de agua cruda.
Art. 20 Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021	10. No reparar o sustituir los aparatos de medición de flujo de agua, cuando hayan cumplido su vida útil.	No reparar o sustituir los aparatos de medición de flujo de agua, cuando haya cumplido su vida útil. Salvo el caso de que el aparato funcione correctamente y cuente con el aval emitido por el fabricante.

7. ANÁLISIS DE ASPECTOS TÉCNICOS JURÍDICOS.

El análisis es procedente siempre y cuando el usuario tenga instalado el aparato de medición de flujo de agua cruda, en caso de no contar con el instrumento de medición se procederá acorde a lo indicado en el numeral 4 (Incumplimiento a la Ley).

El análisis de los hallazgos determinados durante el control ejecutado en aplicación de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021, consiste en calificar cada uno de los aspectos técnicos jurídicos controlados de la siguiente manera:

- **SI CUMPLE.** – Se considera cuando cumple la totalidad del aspecto técnico jurídico evaluado (numeral 6, Tabla 1).
- **NO CUMPLE.** - Se considera cuando incumple la totalidad del aspecto técnico jurídico evaluado (numeral 6, Tabla 1).
- **PARCIAL.** – Se considera cuando el usuario cumple en parte o no existe información o evidencia que permita verificar el cumplimiento o incumplimiento del aspecto técnico jurídico evaluado (numeral 6, Tabla 1).

Los aspectos técnicos jurídicos calificados como **NO CUMPLE** o **PARCIAL** serán sujetos de acciones complementarias previas a la determinación de un incumplimiento definitivo a la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021, las mismas que son descritas en el numeral 8.

Cuando producto de las acciones de control se califiquen todos los aspectos técnico jurídicos como **SI CUMPLE**, se elaborará el informe de control y se pondrá en conocimiento del usuario.

8. ACCIONES COMPLEMENTARIAS POSTERIORES A LA EJECUCIÓN DEL CONTROL PARA ESTABLECER EL INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO A LA REGULACIÓN NACIONAL DIR-ARCA-RG-010-2021.

Una vez que se ha calificado los aspectos técnicos jurídicos, se llevará a cabo las siguientes acciones:

8.1 PARA TODOS LOS USUARIOS A EXCEPCIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (GADs)

1. Cuando los aspectos son calificados como **PARCIAL** o **NO CUMPLEN**, dependiendo de su naturaleza se solicitará al usuario que se tome todas las medidas necesarias para cumplir cabalmente con los aspectos técnicos jurídicos (capítulo 6, Tabla 1), esto se realizará a través

de recomendaciones mencionadas en el informe de técnico de control, el mismo que será elaborado y puesto en conocimiento del usuario.

Se procederá a indicar en el informe técnico de control que el usuario en un plazo de 30 días hábiles debe remitir a la Agencia un plan de subsanación para solventar los hechos, el plan debe contener las actividades, plazos y medios de verificación que serán evaluados paulatinamente.

2. Cuando el usuario remita el plan de subsanación, el Analista Técnico será el encargado de revisar, aceptar y dar seguimiento al plan de subsanación propuesto por el usuario, el plan de subsanación aceptado y cualquier comunicado o acción de seguimiento será notificada al usuario través de la instancia correspondiente.
3. Para gestionar las acciones de seguimiento el Analista Técnico puede solicitar a quien corresponda, la autorización para ejecutar una inspección y verificar las actividades contenidas en el plan de subsanación.
4. En caso de que no se remita el plan de subsanación por parte del usuario, no se entregue los medios de verificación en los plazos establecidos o se culmine con los plazos de todas las actividades establecidas en el plan de subsanación, se notificará al usuario la finalización de la etapa de subsanación y se procederá a verificar los aspectos técnicos que se mantienen con calificación **PARCIAL** o **NO CUMPLE**, los cuales serán considerados como incumplimientos a la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021.
5. Se procederá a elaborar el informe técnico de control que incluya la valoración de los incumplimientos determinados y se remitirá el informe a la instancia correspondiente para que se ejecute el debido proceso, el informe será puesto en conocimiento del usuario controlado.

8.2 PARA USUARIOS CORRESPONDIENTES A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (GADs)

Cuando se califique los aspectos controlados como **PARCIAL** o **NO CUMPLE** dependiendo de su naturaleza se solicitará al usuario que se tome todas las medidas necesarias para cumplir cabalmente con los aspectos técnicos jurídicos (capítulo 6, Tabla 1), esto se realizará a través de recomendaciones mencionadas en el informe de técnico de control, el mismo que será puesto en conocimiento del usuario.

Los aspectos técnicos jurídicos calificados como **PARCIAL** o **NO CUMPLE** se consideran directamente como incumplimientos a la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021; por tanto, se procederá a elaborar el informe técnico de control que incluya la valoración de los incumplimientos

determinados y se continuará con la etapa de subsanación acorde a lo indicado en el artículo 124 del Reglamento a la LORHUyA que menciona:

“La Agencia de Regulación y Control podrá adoptar las medidas de control que correspondan por iniciativa propia o a petición de parte, cuando se haya comprobado el incumplimiento por parte de los GAD a la Ley, su reglamento general y normativa legal vigente. Si luego de haber notificado el hecho y cumplido el plazo otorgado para subsanar la falta, el mismo que puede ser fijado de mutuo acuerdo; subsiste una grave deficiencia en la prestación del servicio, la ARCA aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la Ley y en el presente Reglamento”.

9. DESCRIPCIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS A LA REGULACIÓN NACIONAL DIR-ARCA-RG-010-2021.

Los aspectos técnicos jurídicos identificados durante los controles que posterior a la etapa de subsanación mantengan su calificación como **PARCIAL** o **NO CUMPLE**, pueden causar afectaciones que contravienen la Norma Técnica y a su vez corresponden a incumplimientos a la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021 de la siguiente manera:

Tabla 2. Incumplimientos a la Norma Técnica y acciones o hechos afectantes

NORMATIVA	INCUMPLIMIENTOS A LA NORMA TÉCNICA:	ACCIÓN O HECHO AFECTANTE:
Disposición Transitoria Tercera de la Regulación DIR-ARCA-RG-010-2021	1. No sustituir el método de medición temporal de flujo de agua cruda (método volumétrico) a partir del tercer año después de la entrada en vigencia de la norma técnica	No haber instalado un aparato de medición de flujo de agua directa o indirecta (no método volumétrico) al finalizar el tercer año de entrada en vigencia de la Regulación publicada en el Registro Oficial el 19 de mayo de 2021, acorde la Disposición Transitoria Tercera.
Art. 6 Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-010-2021	2. Instalar el aparato de medición de flujo en otro sitio diferente al autorizado o justificado a la Autoridad Única del Agua, o donde no se totalice el volumen captado	El usuario instala en otro sitio diferente al autorizado en la resolución de autorización de uso/aprovechamiento y no cuenta con la debida justificación presentada a la Autoridad Única del Agua.
		En caso de que la resolución administrativa de uso/aprovechamiento no indique el punto donde se deben instalar los aparatos de medición, el usuario deberá instalar el aparato de medición en cada punto geográfico donde se otorgó la autorización.

NORMATIVA	INCUMPLIMIENTOS A LA NORMA TÉCNICA:	ACCIÓN O HECHO AFECTANTE:
<p>Art. 7 Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-010-2021</p>	<p>3. No cumplir con las especificaciones de instalación, calibración y/o mantenimiento conforme a las especificaciones técnicas emitidas por el fabricante</p>	<p>El aparato de medición no cumple con las especificaciones técnicas de instalación, calibración y/o mantenimiento emitidas por el fabricante.</p>
<p>Art. 9, 10, 11, 12, 13 y 20 Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-010-2021</p>	<p>4. No cumplir con los términos mínimos establecidos en el Anexo 1 denominado "Guía técnica para la instalación de los aparatos de medición de flujo de agua cruda en aplicación de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-010-2021".</p>	<p>No cumple con las especificaciones mínimas de selección establecidas en el Anexo 1. Guía técnica.</p> <p>No cumple con la especificación indicada respecto a la precisión mínima establecida en la guía técnica</p> <p>No registra correctamente los datos de medición de agua cruda, acorde a la periodicidad establecida en la guía técnica</p>
<p>Art. 15 Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-010-2021</p>	<p>5. No brindar las facilidades de acceso para ejecutar los controles que permitan verificar el cumplimiento de la norma técnica</p>	<p>No brindar las facilidades de acceso o dificultar las actividades de control que permitan verificar el cumplimiento de la normativa</p>
<p>Art. 16 Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-010-2021</p>	<p>6. No presentar, durante los controles realizados por la ARCA, los documentos requeridos.</p>	<p>Especificaciones técnicas del aparato de medición de flujo de agua cruda</p> <p>Certificado de calibración</p> <p>Registros de mantenimiento con firmas de responsabilidad</p> <p>Registros de las mediciones realizadas*</p> <p>Otros requeridos por la ARCA durante el control</p>
<p>Art. 17 Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-010-2021</p>	<p>7. No notificar a la Autoridad Única del Agua cuando el aparato de medición directa o indirecta presenta fallas o anomalías en su funcionamiento</p>	<p>No se reportó a la Autoridad Única del Agua sobre cualquier anomalía relacionada al funcionamiento del aparato de medición de consumo de agua cruda.</p>

NORMATIVA	INCUMPLIMIENTOS A LA NORMA TÉCNICA:	ACCIÓN O HECHO AFECTANTE:
Art. 17 Regulación Nro. DIR-ARCA-RG- 010-2021	8. Detectar y/o verificar registros erróneos y/o falsos	Cuando se haya verificado por parte de un funcionario de la ARCA que los valores registrados como consumo de agua por parte del usuario, no corresponden a los valores medidos, es decir que no son reales o se encuentran alterados.
Art. 20 Regulación Nro. DIR-ARCA-RG- 010-2021	9. No remitir a la ARCA la declaratoria anual del volumen total utilizado o aprovechado, con los reportes mensuales de medición de agua cruda, en el plazo establecido por la ARCA	No se remite a la ARCA la declaratoria anual del volumen total utilizado o aprovechado, con los reportes mensuales de medición de agua cruda.
Art. 20 Regulación Nro. DIR-ARCA-RG- 010-2021	10. No reparar o sustituir los aparatos de medición de flujo de agua, cuando hayan cumplido su vida útil.	No reparar o sustituir los aparatos de medición de flujo de agua, cuando haya cumplido su vida útil. Salvo el caso de que el aparato funcione correctamente y cuente con el aval emitido por el fabricante.

*En casos particulares (dificultades de acceso o desastres naturales) que limiten la toma de las mediciones, debidamente justificadas, se deberá llevar el registro de al menos una medición semanal, con sumatoria mensual y anual del volumen utilizado o aprovechado (*Guía técnica para la instalación de los aparatos de medición de flujo de agua cruda en aplicación de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-010-2021*).

10. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS A LA REGULACIÓN NACIONAL DIR-ARCA-RG-010-2021.

Los incumplimientos a la norma técnica serán determinados acordes a la calificación de los aspectos técnicos jurídicas determinada en los controles y valorados según su magnitud, intensidad, frecuencia, tipo de usuario y si la actividad de destino del agua implica fines de lucro o no en concordancia con lo descrito en el Acuerdo Ministerial Nro. 2018-0225 emitido por la Autoridad Única del Agua “*Norma que establece los parámetros técnicos para evaluación y determinación de infracciones, sanciones y multas prescritas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua*”.

Acorde a esta valoración se determinará el grado de incumplimiento a la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021 se calculará su multa correspondiente.

10.1 MAGNITUD

Dentro de la magnitud se contempla el volumen de agua motivo de la autorización de uso/aprovechamiento, para lo cual se toma en cuenta los rangos establecidos en la Guía de la aplicación de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021, con el siguiente detalle:

Tabla 3. Valoración de Magnitud

MAGNITUD	
6	Mayor a 1800 l/s
5	Mayor a 1000 l/s y menor o igual a 1800 l/s
4	Mayor a 300 l/s y menor o igual a 1000 l/s
3	Mayor a 30 l/s y menor o igual a 300 l/s
2	Mayor a 5 l/s y menor o igual a 30 l/s
1	Menor o igual a 5 l/s

Fuente: Informe de clasificación de usuarios por caudal autorizado, Ex SENAGUA, 2018

10.2 INTENSIDAD

La valoración de la intensidad del incumplimiento va a depender del cometimiento de las acciones afectantes o hechos que contravenga la norma técnica, pudiendo ser:

Tabla 4. Valoración Intensidad

INCUMPLIMIENTOS A LA NORMA TÉCNICA:	ACCIÓN AFECTANTE O HECHO:	INTENSIDAD
1. No sustituir el método de medición temporal de flujo de agua cruda (método volumétrico) a partir del tercer año después de la entrada en vigencia de la norma técnica	No haber instalado un aparato de medición de flujo de agua directa o indirecta (no método volumétrico) al finalizar el tercer año de entrada en vigencia de la Regulación publicada en el Registro Oficial el 19 de mayo de 2021, acorde la Disposición Transitoria Tercera.	1
2. Instalar el aparato de medición de flujo en otro sitio diferente al autorizado o justificado a la AUA, o donde no se totalice el volumen captado	El usuario instala en otro sitio diferente al autorizado en la resolución de autorización de uso/aprovechamiento y no cuenta con la debida justificación presentada a la AUA. En caso de que la resolución administrativa de uso/aprovechamiento no indique el punto donde se deben instalar los aparatos de medición, el usuario deberá instalar el aparato de medición en cada punto geográfico donde se otorgó la autorización.	1
3. No cumplir con las especificaciones de instalación, calibración y/o mantenimiento	El aparato de medición no cumple con las especificaciones técnicas de instalación, calibración y/o mantenimiento emitidas por el	1

INCUMPLIMIENTOS A LA NORMA TÉCNICA:	ACCIÓN AFECTANTE O HECHO:	INTENSIDAD
conforme a las especificaciones técnicas emitidas por el fabricante	fabricante.	
4. No cumplir con los términos mínimos establecidos en el Anexo 1 denominado “Guía técnica para la instalación de los aparatos de medición de flujo de agua cruda en aplicación de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-010-2021”.	No cumple con las especificaciones mínimas de selección establecidas en el Anexo 1. Guía técnica.	1
	No cumple con la especificación indicada respecto a la precisión mínima establecida en la guía técnica	
	No registra correctamente los datos de medición de agua cruda, acorde a la periodicidad establecida en la guía técnica	
5. No brindar las facilidades de acceso para ejecutar los controles que permitan verificar el cumplimiento de la norma técnica	No brindar las facilidades de acceso o dificultar las actividades de control que permitan verificar el cumplimiento de la normativa	1
6. No presentar, durante los controles realizados por la ARCA, los documentos requeridos.	Especificaciones técnicas del aparato de medición de flujo de agua cruda	1
	Certificado de calibración	
	Registros de mantenimiento con firmas de responsabilidad	
	Registros de las mediciones realizadas	
Otros requeridos por la ARCA durante el control		
7. No notificar a la AUA cuando el aparato de medición directa o indirecta presenta fallas o anomalías en su funcionamiento.	No se reportó a la Autoridad Única del Agua sobre cualquier anomalía relacionada al funcionamiento del aparato de medición de consumo de agua cruda.	1
8. Detectar y/o verificar registros erróneos y/o falsos	Cuando se haya verificado por parte de un funcionario de la ARCA que los valores registrados como consumo de agua por parte del usuario, no corresponden a los valores medidos, es decir que no son reales o se encuentran alterados	1

INCUMPLIMIENTOS A LA NORMA TÉCNICA:	ACCIÓN AFECTANTE O HECHO:	INTENSIDAD
9. No remitir a la ARCA la declaratoria anual del volumen total utilizado o aprovechado, con los reportes mensuales de medición de agua cruda, en el plazo establecido por la ARCA	No se remite a la ARCA la declaratoria anual del volumen total utilizado o aprovechado, con los reportes mensuales de medición de agua cruda.	1
10. No reparar o sustituir los aparatos de medición de flujo de agua, cuando hayan cumplido su vida útil.	No reparar o sustituir los aparatos de medición de flujo de agua, cuando haya cumplido su vida útil. Salvo el caso de que el aparato funcione correctamente y cuente con el aval emitido por el fabricante.	1

10.3 FRECUENCIA

La frecuencia está relacionada directamente con la recurrencia en el cometimiento de los hechos.

Es Recurrente: Cuando el usuario no cumple con más de una actividad establecida dentro de su plan de subsanación.

Es No Recurrente: Cuando el usuario no cumple una actividad establecida dentro de su plan de subsanación.

Tabla 5. Valoración de Frecuencia

FRECUENCIA	
RECURRENTE	2
NO RECURRENTE	1

10.4 TIPO DE USUARIO

El tipo de usuario está relacionado directamente con el tipo de uso/aprovechamiento, en concordancia con la clasificación de usuarios establecidos en Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-010-2021 y a su Guía de aplicación, determinándose así la siguiente valoración:

Tabla 6. Valoración de tipo de usuario

TIPO DE USUARIO	VALORACIÓN
PRESTADOR COMUNITARIO	1
PRESTADOR PÚBLICO	2
USUARIOS PRODUCTIVOS MEDIANOS Y PEQUEÑOS	2
USUARIOS PRODUCTIVOS GRANDES Y EXTRAGRANDES	3

10.5 FINES DE LUCRO

Cuando la actividad para la que se destinó el recurso hídrico es usado o empleado para generar ingresos con fines lucrativos o se reciben réditos económicos por su actividad, se valora de la siguiente manera:

Tabla 7. Valoración fines de lucro

FINES DE LUCRO	
SI	1
NO	0

10.6 PONDERACIONES PARA VALORACIÓN

Los pesos asignados para las ponderaciones de valoración, son los detallados en la tabla siguiente:

Tabla 8. Pesos para ponderación

W MAGNITUD	W INTENSIDAD	W FRECUENCIA	W TIPO DE USUARIO	W FINES DE LUCRO	TOTAL
0,29	0,10	0,15	0,27	0,19	1

11. VALORACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS A LA REGULACIÓN NACIONAL DIR-ARCA-RG-010-2021.

El cálculo de la afectación se realizará para cada incumplimiento acorde a la siguiente tabla:

Tabla 9. Cálculo de la afectación

Incumplimiento	Acción afectante o hecho:	Magnitud		Intensidad		Frecuencia		Tipo de Usuario		Fines de lucro	
		M	W _M	I	W _I	F	W _F	U	W _U	FL	W _{FL}
Ejemplo: 2. Instala en otro sitio diferente al autorizado o justificado a la AUA, o donde no se totalice el volumen, acorde al artículo 6 de la norma técnica.	El usuario instala en otro sitio diferente al autorizado en la resolución de autorización de uso/aprovechamiento y no cuenta con la debida justificación presentada a la AUA. En caso de que la resolución administrativa de uso/aprovechamiento no indique el punto donde se deben instalar los aparatos de medición, el usuario deberá instalar el aparato de medición en cada punto geográfico donde se otorgó la autorización.	Entre 1 y 6 (acorde a los rangos de caudales establecidos en la Guía de aplicación de la Regulación DIR-ARCA-RG-010-2021)	0.29	1 (acorde a los incumplimientos identificados)	0.10	Entre 1 y 2 (acorde a la frecuencia de su ocurrencia)	0.15	Entre 1 y 3 (acorde al tipo de uso/aprovechamiento en concordancia con la Guía de aplicación de la Regulación DIR-ARCA-RG-010-2021)	0.27	Entre 0 y 1 (acorde a su ocurrencia)	0.19
Ejemplo: 3. No cumple con las especificaciones de instalación, calibración y/o mantenimiento conforme a las especificaciones técnicas emitidas por el fabricante o la ARCA	El aparato de medición no cumple con las especificaciones técnicas de instalación, calibración y/o mantenimiento emitidas por el fabricante.	Entre 1 y 6 (acorde a los rangos de caudales establecidos en la Guía de aplicación de la Regulación DIR-ARCA-RG-010-2021)		1	0.10	Entre 1 y 2 (acorde a la frecuencia de su ocurrencia)		Entre 1 y 3 (acorde al tipo de uso/aprovechamiento en concordancia con la Guía de aplicación de la Regulación DIR-ARCA-RG-010-2021)		Entre 0 y 1 (acorde a su ocurrencia)	

* Cada criterio dispone de una Valoración y de su correspondiente ponderación (W)

Por cada incumplimiento se deberá calificar los 5 criterios y de esta manera se obtendrá un resultado final que se obtiene de la sumatoria de los incumplimientos multiplicados por su ponderación. El valor resultante de esta valoración de incumplimientos será el utilizado para calcular los SBU correspondientes a la multa por su afectación.

$$\text{Valor del Incumplimiento} = [M \times W_M] + [I \times W_I] + [F \times W_F] + [U \times W_U] + [FL \times W_{FL}]$$

Acorde a la LORHUYA y a la metodología de valoración:

- Valor mínimo del Incumplimiento equivalente a 0.81 que corresponde a 51 SBU

- Valor máximo del Incumplimiento equivalente a 31.40 que corresponde a 150 SBU
- SBU: Salario Básico Unificado

12. CÁLCULO DEL MONTO DE LA INFRACCIÓN

El cálculo del monto en dólares de los Estados Unidos de América USD que le corresponde pagar al usuario que cometió una infracción, se lo realiza por medio de una interpolación lineal con la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Monto infracción USD} = [51 + \frac{\text{Valor del Incumplimiento} - 0.81}{28,26 - 0.81} \times (150 - 51)] \times \text{SBU}$$

13. ANEXO

- Hoja de cálculo para valoración de incumplimientos y determinación de multas